EXPEDIENTE: RR.SIP.0471/2013	Brandon Jiménez	FECHA RESOLUCIÓN: 15/Mayo/2013
Ente Obligado: Delegación Tlalpan		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Delegación Tlalpan y se le ordena lo siguiente:

ÚNICO. Con el propósito de brindar certeza jurídica al recurrente **haga las precisiones que considere pertinentes** con relación a las diferencias que existen entre la respuesta que motivó el presente recurso de revisión y las diligencias para mejor proveer enviadas por la Dirección de Capacitación y Cultura de la Transparencia a la Dirección Jurídica y de Desarrollo Normativo de este Instituto el tres de mayo de dos mil trece, correspondientes a la acreditación de las evaluaciones de los cursos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal por parte de Abraham Neri Villegas Salinas, Francisco Medina Padilla, Rafael Pérez Hernández y Carlos Alberto Sánchez Álvarez, con el único objeto de brindar certeza jurídica al recurrente.

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
BRANDON JIMÉNEZ

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN TLALPAN.

EXPEDIENTE: RR.SIP.0471/2013

En México, Distrito Federal, a quince de mayo de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0471/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Brandon Jiménez, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Tlalpan, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veintisiete de febrero de dos mil trece, a través del sistema electrónico "*INFOMEX"*, mediante la solicitud con folio 0414000033513, el particular requirió en **medio electrónico gratuito**:

> *"REQUIERO SE ME INFORME CON RELACIÓN AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESA DELEGACIÓN:*
> *-Miembros han acreditado las evaluaciones en materia de Ley de Transparencia y Ley de Datos Personales. Desde el Titular del Ente, hasta el último de sus miembros.*
>
> *REQUIERO SE ME INFORME EN RELACIÓN A LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA.*
> *-Miembros que han acreditado las evaluaciones de Ley de Transparencia y Ley de Datos Personales..."* (sic)

II. El ocho de marzo de dos mil trece, a través del sistema electrónico "*INFOMEX",* el Ente Obligado emitió respuesta a la solicitud de información del particular a través del oficio DT/OIP/0087/2013, mediante la cual señaló lo siguiente:

> *"… **CON RELACIÓN AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESA DELEGACIÓN:***
> ***-Miembros han acreditado las evaluaciones en materia de Ley de Transparencia y Ley de Datos Personales. Desde el Titular del Ente, hasta el último de sus miembros***
>
> *A este respecto hago de su conocimiento que en relación al Comité de Transparencia contamos con los siguientes datos:*

NOMBRE	CARGO	LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.	LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.
Maricela Contreras Julián.	PRESIDENTA DEL COMITÉ	✓	✓
Rafael Pérez Hernández.	SECRETARIO TÉCNICO	✓	✓
Gustavo Adolfo Roque López.	VOCAL	✓	✓
Manuel Villa Gutiérrez.	ASESOR	✓	✓
Víctor Manuel Tello Aguilar.	INVITADO PERMANENTE	✓	✓
Adoratriz López Pérez.	INVITADO PERMANENTE	✓	✓
Araceli Xóchitl Castañeda Pacheco.	INVITADO PERMANENTE	✓	✓
Alán Iván Vázquez Zapata.	INVITADO PERMANENTE	✓	✓
Alberto Vanegas Arenas.	INVITADO PERMANENTE	✓	✓
Abraham Neri Villegas Salinas.	INVITADO PERMANENTE	✓	✓
Mireya Sofía Trejo Orozco.	INVITADO PERMANENTE	✓	✓
Francisco Medina Padilla.	INVITADO PERMANENTE	✓	✓
Enrique Aguilar Sánchez.	INVITADO PERMANENTE	✓	✓

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así mismo, y por lo que hace a su cuestionamiento constante en:
"REQUIERO SE ME INFORME EN RELACIÓN A LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA:
-Miembros que han acreditado las evaluaciones de la Ley de Transparencia y Ley de Datos Personales." (sic)

Al respecto hago de su conocimiento que respecto del personal que labora en la Oficina de Información Pública contamos con los siguientes datos:

NOMBRE	CARGO	LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.	LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.
RAFAEL PÉREZ HERNÁNDEZ	J.U.D DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN	✓	✓
GABRIELA ROSAS BÁRCENAS	ENCARGADA SISTEMA INFOMEXDF	✓	✓
ANTINEA JUÁREZ ROMERO	ENCARGADA RECURSOS DE REVISIÓN	✓	✓
JOVANNI CAMACHO SÁNCHEZ	ENCARGADO PORTAL DE TRANSPARENCIA	✓	✓
YOLANDA ARGUELLO		✓	✓
ADRIANA GARCÍA DOMÍNGUEZ		✓	✓
FRANCISCO MORALES GONZÁLEZ		✓	✓
CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ ÁLVAREZ.		✓	✓

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Cabe señalar que respecto de las evaluaciones presentadas por los miembros del Comité de Transparencia, dicha información la puede usted consultar también a través del Portal de Transparencia de la Delegación Tlalpan en el artículo 14, fracción XIX. Y en específico en la siguiente dirección electrónica:
…" (sic)

III. El diecinueve de marzo de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión a través del sistema electrónico "*INFOMEX"*, expresando como agravios que el Ente Obligado se limitó a señalar que todo el personal de su Oficina de Información Pública y de su Comité de Transparencia había acreditado los cursos, no obstante, nunca ofreció una prueba que acreditara su dicho.

La falta de transparencia, certeza jurídica, veracidad, información, ya que con su dicho no acreditaba que el personal de la Delegación Tlalpan había cumplido con sus obligaciones.

IV. El veintidós de marzo del dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias obtenidas de la gestión realizada en el sistema electrónico "*INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 0414000033513.

Asimismo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El cuatro de abril de dos mil trece, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto se recibió un correo electrónico de la misma fecha, mediante el cual se adjuntó el oficio DT/OIP/0126/2013, a través del cual el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido, donde argumentó que atendió todos los requerimientos del ahora recurrente,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

ya que nunca requirió que se acreditara con prueba alguna su solicitud, por lo que si requería las constancias que avalaran la acreditación de los cursos referidos por parte de los funcionarios mencionados en su solicitud de información, debía presentar una nueva.

VI. Mediante acuerdo del nueve de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, con el que se dio vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, lo anterior, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

VII. El doce de abril de dos mil trece, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto se recibió un correo electrónico del ahora recurrente, a través del cual desahogó la vista que se le dio mediante acuerdo del nueve de abril de dos mil trece, manifestando lo que a su derecho convino.

VIII. Mediante acuerdo del diecisiete de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente desahogando la vista que se le dio con el informe de ley rendido por el Ente Obligado, manifestando lo que a su derecho convino.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se concedió un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

IX. Mediante acuerdo del veintiséis de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran manifestación alguna al respecto, por lo que se declaró por precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Asimismo, y con el objeto de contar con mejores elementos para resolver la presente controversia, se requirió a la Dirección de Capacitación y Cultura de la Transparencia de este Instituto para que en el término de tres días informara a la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo si los servidores que integran, tanto al Comité de Transparencia como a la Oficina de Información Pública de la Delegación Tlalpan, tenían acreditados los cursos correspondientes a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

X. El tres de mayo de dos mil trece, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto se recibió el oficio INFODF/083/13, a través del cual la Dirección de Capacitación y Cultura de la Transparencia atendió el requerimiento que le fue formulado mediante acuerdo del veintiséis de abril de dos mil trece.

XI. Mediante acuerdo del veintiséis de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentada a la Dirección de Capacitación y Cultura de la Transparencia atendiendo las diligencias para mejor proveer que le fueron requeridas, acordando que dicha información no constaría en el expediente del recurso de revisión.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido substanciado conforme a derecho el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I, y IV, 12, fracciones I, y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra señala:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***IMPROCEDENCIA****. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Del análisis a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advierte la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo de la presente controversia.

TERCERO. Una vez analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Tlalpan transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información requerida, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. A efecto de dar claridad a la controversia planteada, este Instituto considera pertinente ilustrar el contenido de la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y los agravios formulados por el recurrente, en la siguiente tabla:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIO
1. Con relación al Comité de Transparencia del Ente Obligado, solicitó conocer los miembros que han acreditado las evaluaciones en materia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Desde el titular, hasta el último de sus miembros.		**Único.-** El Ente Obligado **no acreditó con ninguna prueba su respuesta**, por lo que la respuesta carecía (falta) de transparencia, certeza jurídica, **veracidad,** información, ya que con su dicho no acreditaba que el personal de la Delegación haya cumplido con sus obligaciones.

NOMBRE	CARGO	LEY DE TRANSPARENCIA.	LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
Maricela Contreras Julián.	PRESIDENTA DEL COMITÉ	✓	✓
Rafael Pérez Hernández.	SECRETARIO TÉCNICO	✓	✓
Gustavo Adolfo Roque López.	VOCAL	✓	✓
Manuel Villa Gutiérrez.	ASESOR	✓	✓
Víctor Manuel Tello Aguilar.	INVITADO PERMANENTE	✓	✓
Adoratriz López Pérez.	INVITADO PERMANENTE	✓	✓
Araceli Xóchitl Castañeda Pacheco.	INVITADO PERMANENTE	✓	✓
Alán Iván Vázquez Zapata.	INVITADO PERMANENTE	✓	✓
Alberto Vanegas Arenas.	INVITADO PERMANENTE	✓	✓
Abraham Neri Villegas Salinas.	INVITADO PERMANENTE	✓	✓
Mireya Sofía Trejo Orozco.	INVITADO PERMANENTE	✓	✓
Francisco Medina Padilla.	INVITADO PERMANENTE	✓	✓
Enrique Aguilar Sánchez.	INVITADO PERMANENTE	✓	✓

2. En relación a la Oficina de Información Pública del Ente Obligado solicitó conocer los miembros que han acreditado las evaluaciones de la Ley de Transparencia

NOMBRE	CARGO	LEY DE TRANSPARENCIA	LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
RAFAEL PÉREZ HERNÁNDEZ	J.U.D DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN	✓	✓
GABRIELA ROSAS BÁRCENAS	ENCARGADA SISTEMA INFOMEXDF	✓	✓
ANTINEA JUÁREZ ROMERO	ENCARGADA RECURSOS DE REVISIÓN	✓	✓
JOVANNI CAMACHO	ENCARGADO PORTAL DE	✓	✓

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.	***SÁNCHEZ***	*TRANSPARENCIA*			
	YOLANDA ARGUELLO		✓	✓	
	ADRIANA GARCÍA DOMÍNGUEZ		✓	✓	
	FRANCISCO MORALES GONZÁLEZ		✓	✓	
	CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ ÁLVAREZ.		✓	✓	

Las situaciones expresadas anteriormente, se desprenden de las documentales que constan en el expediente, consistentes en los formatos *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* con folio 0414000033513, del "*Acuse de información entrega vía INFOMEX*", "*Confirma respuesta de información vía INFOMEX"* y del *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* del sistema electrónico "*INFOMEX"*. Así como el oficio DT/OIP/0087/2013, a través del cual el Ente Obligado emitió respuesta a la solicitud de información.

A las documentales referidas, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se transcribe, aprobada por el Poder Judicial de la Federación:

Época: Décima Época
Instancia: QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Localización: Libro IX, Junio de 2012, Tomo 2
Materia(s): Civil
Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.)
Pág. 744

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERA****. El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*
> *QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO*
> *Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*
> *Amparo directo 170/2011. 25 de marzo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*
> *Amparo directo 371/2011. 22 de julio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Hiram Casanova Blanco.*
> *Amparo directo 460/2011. 18 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Miguel Ángel González Padilla.*
> *Amparo directo 782/2011. 2 de febrero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*

Ahora bien, mediante su informe de ley, el Ente Obligado defendió la legalidad de la respuesta impugnada, indicando que dio puntual contestación a cada uno de los requerimientos que hizo el ahora recurrente.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud de información, motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en razón de los agravios expresados.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Toda vez que el agravio hecho valer por el recurrente se encamina a **controvertir que el Ente Obligado proporcionó una respuesta sin que haya adjuntando prueba que acreditara su dicho**, pues la sola manifestación no acreditaba que el personal de la Delegación haya cumplido con sus obligaciones (de haber acreditado las evaluaciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y de la Ley de Protección de Datos de Personales para el Distrito Federal), **es evidente que también controvierte la veracidad de la información que le fue entregada.**

Por lo que este Órgano Colegiado considera pertinente analizar a la luz de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, cómo es que los entes obligados deben responder las solicitudes de acceso a la información que les formulan los particulares.

Para cumplir con el propósito anterior, es conveniente transcribir, primeramente, los artículos 51 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, mismos que señalan lo siguiente:

> ***Artículo 51.*** *Toda solicitud de información realizada en los términos de la presente Ley, aceptada por el Ente Obligado, será satisfecha en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes al que se tenga por recibida o de desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más en función del volumen o la complejidad de la información solicitada.*
> *…*
> *Cuando la solicitud tenga por objeto información considerada como pública de oficio, ésta deberá ser entregada en un plazo no mayor a cinco días. Si la solicitud de información tiene por objeto tanto información pública como información pública de oficio, se considerará mixta y el plazo máximo de respuesta será de diez días.*
>
> *El Ente Obligado que responda favorablemente la solicitud de información, deberá notificar al interesado sobre el pago de derechos o la ampliación del plazo.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Una vez que el solicitante compruebe haber efectuado el pago correspondiente, el Ente Obligado deberá entregar la información dentro de un plazo que no deberá exceder de tres días hábiles.

Después de treinta días hábiles de haberse emitido la respuesta operará la caducidad del trámite y la notificación del acuerdo correspondiente se efectuará por listas fijadas en los estrados de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado que corresponda.

Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, serán públicas. Asimismo, los Entes Obligados deberán poner a disposición del público esta información, en la medida que se solicite, a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica.
…

Artículo 54. *La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando, a decisión del solicitante, la información se entregue en documentos y/o expedientes electrónicos, cuando se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra o bien mediante la entrega de copias simples o certificadas. Para el acceso, registro, clasificación y tratamiento de la información a que hace referencia la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, se atenderán las disposiciones de dicha norma especial. En la medida de lo posible la información se entregará preferentemente por medios electrónicos.*

Sin perjuicio de lo anterior, cuando la información se encuentre disponible en Internet o en medios impresos, la oficina de información deberá proporcionar al solicitante la información en la modalidad elegida, e indicar la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información, o la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

En el caso de que la información solicitada se encuentre al público en medios impresos, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, lugar y forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, sin que ello exima al Ente Obligado de proporcionar la información en la modalidad en que se solicite.
…

Por otro lado, el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, establece en su artículo 56, fracciones III, IV, VII y IX lo siguiente:

Artículo 56. *El Responsable de la OIP tendrá, además de las funciones que estén establecidas en la Ley y en otras disposiciones, las siguientes:*
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***III.*** *Cumplir en tiempo y forma con las disposiciones de la Ley en materia de recepción, trámite y respuesta de las solicitudes de acceso a la información pública, así como con todas aquellas disposiciones aplicables al tema;*
>
> *…*
>
> ***IV.*** *Recibir, atender, prevenir, notificar y dar seguimiento a la elaboración de las respuestas a las solicitudes de información pública que reciba el Ente Obligado, en los plazos, términos y formatos que se emitan, de conformidad con las disposiciones de la materia;*
>
> *…*
>
> ***VII.*** *Requerir a los titulares de las unidades administrativas que integran el Ente Obligado de la Administración Pública la realización de los actos necesarios para atender las solicitudes de información pública, inclusive la búsqueda de la información pública en el propio Ente Obligado;*
>
> *…*
>
> ***IX****. Emitir las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública con base en las resoluciones de los titulares de las unidades administrativas del Ente Obligado;*
>
> *…*

Finalmente, los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, prescriben lo que se transcribe a continuación:

> ***10.*** *Cuando la resolución otorgue el acceso a la información, la Oficina de Información Pública calculará los costos correspondientes de acuerdo con las opciones de reproducción y envío señaladas, a través de la aplicación informática que INFOMEX tendrá disponible en su sitio de Internet.*
>
> *La Oficina de Información Pública enviará, junto con la respuesta, el correspondiente cálculo de los costos, al domicilio o medio señalado para recibir notificaciones, precisando los datos para realizar el pago en las instituciones autorizadas, informando al solicitante que en caso de no realizar el pago dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción de la respuesta operará la caducidad del trámite, de conformidad con lo dispuesto por el sexto párrafo del artículo 51 de la Ley de Transparencia.*
>
> *…*

Como se advierte, **ninguna de las disposiciones** que regulan el derecho de acceso a la información en el Distrito Federal, a saber: la Ley de Transparencia y Acceso a la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Información Pública del Distrito Federal, su Reglamento o los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, **marcan a los entes obligados la obligación de adjuntar a sus respuestas documentos que acrediten las mismas o que corroboren su dichos**.

En ese contexto, resulta infundada la primera parte de la inconformidad respecto de que el "*Ente Obligado no acredita con ninguna prueba su respuesta*", pues no estaba obligado a proporcionar prueba alguna que corrobore su dicho, aunado a que no fue solicitado expresamente por el ahora recurrente en su solicitud de información.

No obstante lo anterior, con relación a que la respuesta carecía (falta) de transparencia, certeza jurídica, **veracidad**, información, ya que sólo el dicho del Ente Obligado no acreditaba que el personal de la Delegación (los que integraban al Comité de Transparencia y a la Oficina de Información Pública) habían cumplido con sus obligaciones.

Debe decirse que con el propósito de brindar certeza jurídica y veracidad de la información que recibió el ahora recurrente, principios de observancia obligatoria en el ejercicio del derecho de acceso a la información, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Órgano Colegiado realizó una revisión al portal de transparencia del Ente Obligado[1] respecto de que las evaluaciones presentadas por los miembros del Comité de Transparencia, pueden consultarse, y se advierte lo siguiente:

[1] http://www.tlalpan.gob.mx/transparencia/index.php/menu-a14-fraccionxix

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Nombre del servidor público	Cargo o puesto en el Ente Obligado	Cargo en el Comité de Transparencia	Dirección oficial	Teléfono oficial	Correo electrónico institucional	¿Tomó curso sobre la LTAIPDF?	¿Tomó curso sobre la LPDPDF?
Maricela Contreras Julián	Jefa Delegacional	Presidenta y Titular	Plaza de la Constitución, No. 1, Primer Piso. Col. Centro de Tlalpan. C.P. 14000. Delegación Tlalpan	56556024	mcontreras@tlalpan.gob.mx	1. Sí, a distancia	1. Sí, a distancia
Rafael Pérez Hernández	J.U.D. de Transparencia y Acceso a al Información	Secretario Técnico	Plaza de la Constitución, No. 1, Primer Piso. Col. Centro de Tlalpan. C.P. 14000. Delegación Tlalpan	55730825	rperezh@tlalpan.gob.mx	1. Sí, a distancia	1. Sí, a distancia
Gustavo Adolfo Roque López	Director General Jurídico y de Gobierno	Vocal	Plaza de la Constitución, No. 1, Planta Baja. Col. Centro de	55 73 21 95 56 55 91 62	gustavor@tlalpan.gob.mx	1. Sí, a distancia	1. Sí, a distancia
Manuel Villa Gutiérrez	Contralor Interno	Asesor	San Fernando # 86 Esq. Madero. Colonia Tlalpan Centro.	5655 4643		1. Sí, a distancia	1. Sí, a distancia
Victor Manuel Tello Aguilar	Director General de Administración	Invitado Permanente	Emiliano Zapata No.17, Col. Miguel Hidalgo, 1ra Sección,	51714014 51714015	vtello@tlalpan.gob.mx	1. Sí, a distancia	1. Sí, a distancia
Adoratriz López Pérez	Directora General de Obras y Desarrollo Urbano	Invitada Permanente	San Fernando # 84 Esq. Madero. Colonia Tlalpan Centro.	55 73 45 70	adoratrizl@tlalpan.gob.mx	1. Sí, a distancia	1. Sí, a distancia
Alan Iván Vázquez Zapata	Director Gereral de Servicios Urbanos	Invitado Permanente	Congreso 296, Colonia Centro de Tlalpan, C.P. 14000	54852660 54852663	serviciosurbanos@tlalpan.gob.mx	1. Sí, a distancia	1. Sí, a distancia
Alberto Vanegas Arenas	Director General de Desarrollo Social	Invitado Permanente	Moneda No. 1, Colonia Centro de Tlalpan, C.P. 14000	55 73 82 27	albertov@tlalpan.gob.mx	1. Sí, a distancia	1. Sí, a distancia
Abraham Nefi Villegas Salinas	Director General de Ecología y Desarrollo Sustentable	Invitado Permanente	Juárez No. 68, Colonia Centro de Tlalpan, C.P. 14000	54 85 03 43 54 85 06 14	abrahamv@tlalpan.gob.mx	1. Sí, a distancia	1. Sí, a distancia
Francisco Medina Padilla	Director General de Participación y Concertación Ciudadana	Invitado Permanente	Plaza de la Constitución, No. 1, Primer Piso. Col. Centro de	55 73 53 29 55 73 89 70	fmedina@tlalpan.gob.mx	1. Sí, a distancia	1. Sí, a distancia
Araceli Xochilt Castañeda Pacheco	Director General de Desarrollo Económico y Fomento Cooperativo	Invitado Permanente	Juárez No. 68, Colonia Centro de Tlalpan, C.P. 14000	54 85 05 98	aracelic@tlalpan.gob.mx	1. Sí, a distancia	1. Sí, a distancia
Enrique Aguilar Sánchez	Director Ejecutivo de Mejora Comunitaria	Invitado Permanente	Carretera Federal a Cuernavaca, 5569, San Pedro Martir. C.P. 14465	13 15 16 78	enriquea@tlalpan.gob.mx	1. Sí, a distancia	1. Sí, a distancia
Mireya Sofía Trejo Orozco	Directora General de Cultura	Invitada Permanente	Plaza de la Constitución s/n. Col. Centro de Tlalpan. C.P. 14000	54 85 90 48	sofia3500tlalpan@gmail.com	1. Sí, a distancia	1. Sí, a distancia

En la imagen anterior se denota que el Ente Obligado lo que proporcionó fue información de qué integrantes de su Comité de Transparencia habían tomado el curso *a distancia* de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Asimismo, proporcionó mediante el oficio DT/OIP/0087/2013, los datos con que contaba respecto a los cursos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Pública del Distrito Federal y de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, señalando los nombres de los servidores públicos que integraban al Comité de Transparencia y la Oficina de Información Pública; sin embargo, dicha información no corresponde a lo cuestionado por el ahora recurrente, pues no fue categórico en lo solicitado, ya que requirió saber qué servidores públicos que integraban el Comité de Transparencia y a la Oficina de Información Pública del Ente Obligado habían **acreditado** los cursos de cuenta, y no solo los que lo hayan cursado.

Por lo anterior, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto solicitó como diligencias para mejor proveer a la Dirección de Capacitación y Cultura de la Transparencia, que informara si los funcionarios públicos que prestaban sus servicios para la Oficina de Información Pública y los que integraban al Comité de Transparencia de la Delegación Tlalpan, referidos en el oficio DT/OIP/0087/2013, tenían acreditados los cursos correspondientes a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. La Dirección de Capacitación y Cultura de la Transparencia respondió a través del oficio INFODF/083/13 lo que se transcribe a continuación:

> *"Con relación a los CC. Maricela Contreras Julián, Gustavo Adolfo Roque López, Manuel Villa Gutiérrez, Víctor Manuel Tello Aguilar, Adoratriz López Pérez, Araceli Xóchitl Castañeda Pacheco, Alan Iván Vázquez Zapata, Alberto Vanegas Arenas, Mireya Sofía Trejo Orozco, Enrique Aguilar Sánchez, Gabriela Rosas Bárcena, Antinea Juárez Romero, Jovanni Camacho Sánchez, Yolanda Arguello, Adriana García Domínguez y Francisco Morales González, se verificó, de acuerdo con los archivos disponibles en esta Dirección, que* ***cuentan con los cursos señalados****.*
>
> *Respecto del C. Abraham Neri Villegas Salinas se verificó, de acuerdo con los archivos disponibles en esta Dirección, que cuenta con el curso sobre la Ley de Protección de Datos Personales y* ***ha acreditado parcialmente*** *el relacionado con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.*
>
> *Por cuanto hace al C. Francisco Medina Padilla, se verificó, de acuerdo con los archivos disponibles en esta Dirección, que cuenta con el curso de la Ley de Transparencia y*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Acceso a la Información Pública, y ***no se encontró algún registro con relación a la Ley de Protección de Datos Personales****.*

Por último, en los casos de Rafael Pérez Hernández y Carlos Alberto Sánchez Álvarez, se detectaron homonimias de estos nombres en los registros de la Dirección, sin que exista la posibilidad de filtrar los mismos con la finalidad de esclarecer cuál de ellos pertenece a los servidores públicos que según su requerimiento se encuentran en el ente obligado que menciona, debido a la falta de mayores datos que puedan permitir esta distinción, pues de acuerdo con los archivos disponibles de esta Dirección, los datos contenidos en los sistemas atinentes no permiten conocer si se trata de las personas citadas en el oficio DT/OIP/0087/2013. Sin embargo, en el caso de las homonimias de Carlos Alberto Sánchez Álvarez, los datos correspondientes permiten conocer que ambos registros cuentan con el curso de la Ley de Protección de Datos Personales.
…" (sic)

De la anterior diligencia hecha por la Dirección de Capacitación y Cultura de la Transparencia de este Instituto, quien tiene competencia plena para verificar la acreditación de los cursos que imparte este Instituto a los entes obligados, entre ellos los de la Delegación Tlalpan, informando que Abraham Neri Villegas Salinas (Comité de Transparencia) tiene acreditado parcialmente el curso relativo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es decir, no acreditado, mientras que de Francisco Medina Padilla (Comité de Transparencia), no tiene registro del curso de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Asimismo, indicó que tiene registradas dos homonimias, referentes a Rafael Pérez Hernández y Carlos Alberto Sánchez Álvarez (Comité de Transparencia y Oficina de Información Pública), sin que exista la posibilidad de verificar que los cursos corresponden a dichas personas; a pesar de ello, en el caso del último de los mencionados, se tiene registrado que ha acreditado el curso relativo a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Situaciones que claramente contradicen la respuesta de la Delegación Tlalpan.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese sentido, se pudo corroborar qué servidores públicos integrantes del Comité de Transparencia y de la Oficina de Información Pública, **han acreditado** las evaluaciones en materia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y la Ley de de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal (desde el titular, hasta el último de sus miembros), a través de este Instituto; salvo Abraham Neri Villegas Salinas, Francisco Medina Padilla, Rafael Pérez Hernández y Carlos Alberto Sánchez Álvarez, que bien pudieron haberlo acreditado por otros formas y medios, y no necesariamente mediante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

No obstante, y toda vez que este Instituto no es el único con facultades y capacidad para proporcionar los cursos que cuestionó el ahora recurrente, y debido a que la respuesta que brindó el Ente Obligado reviste el principio de buena fe de conformidad con el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, resulta procedente que haga las aclaraciones correspondientes a la diferencia que se desprende de la respuesta emitida y las diligencias para mejor proveer que remitió la Dirección de Capacitación y Cultura de la Transparencia de este Instituto, con respecto a Abraham Neri Villegas Salinas, Francisco Medina Padilla, Rafael Pérez Hernández y Carlos Alberto Sánchez Álvarez (*dónde y quién acreditaron las referidas evaluaciones*), con el propósito de brindar certeza jurídica al recurrente.

Por lo expuesto en este Considerando y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **modifica** la respuesta emitida por la Delegación Tlalpan y se le ordena lo siguiente:

ÚNICO. Con el propósito de brindar certeza jurídica al recurrente **haga las precisiones que considere pertinentes** con relación a las diferencias que existen entre la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

respuesta que motivó el presente recurso de revisión y las diligencias para mejor proveer enviadas por la Dirección de Capacitación y Cultura de la Transparencia a la Dirección Jurídica y de Desarrollo Normativo de este Instituto el tres de mayo de dos mil trece, correspondientes a la acreditación de las evaluaciones de los cursos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal por parte de Abraham Neri Villegas Salinas, Francisco Medina Padilla, Rafael Pérez Hernández y Carlos Alberto Sánchez Álvarez, con el único objeto de brindar certeza jurídica al recurrente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. De la revisión a las constancias que integran el expediente, este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Tlalpan hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por los anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Delegación Tlalpan y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo concedido para tal efecto, anexando copia de las constancias que lo acrediten, con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de mayo de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20